

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00292 Ejecutivo

Revisada la demanda se observa que las pretensiones incoadas ascienden a SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.778.597) M/CTE., la cual es inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes para esta anualidad, que es de \$35.112.080 M/cte.; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía, cuyo conocimiento corresponde, en única instancia, a los señores Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no a este juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)"

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

5

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 56, hoy primero (1) de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d53275bd4ac61eea0f6908e1a7472b3e17afa43a2399b856a0ed23618deef48
a**

Documento generado en 31/08/2020 06:49:39 p.m.